

ESTATUTO SOCIAL: SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA TORÁCICA ASOCIACIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1º.- La asociación se denomina SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA TORÁCICA ASOCIACIÓN CIVIL es una entidad sin fines de lucro que fuera constituida el 17 de septiembre de 1948; con domicilio legal en la Jurisdicción de Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La palabra “Argentina” no expresa ni sugiere dependencia jurídica o económica alguna respecto de entidades constituidas en el extranjero.

ARTÍCULO 2º.- La asociación tiene por objeto: La Sociedad Argentina de Cirugía Torácica Asociación Civil, tiene como finalidad realizar todas aquellas acciones destinadas a favorecer el progreso de la cirugía torácica como ciencia y arte, a promover la excelencia de su ejercicio profesional y a asegurar para los cirujanos condiciones que den a su trabajo la dignidad, protección y apoyo que corresponde al servicio social que prestan. A fin de alcanzar los objetivos propuestos, podrá: A) Publicar trabajos de interés científico. B) Estimular la investigación. C) Establecer relaciones e intercambios con las similares nacionales y extranjeras y propender a la formación de filiales en el país. D) Organizar cursos, conferencias, reuniones científicas y congresos de la especialidad. E) Establecer pautas de diagnóstico y tratamiento para su área de competencia. F) Otorgar certificados de Especialista en Cirugía Torácica. G) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, de acuerdo al Código de Ética. H) Certificar las condiciones técnicas necesarias para ejercer la Cirugía Torácica en la República Argentina en cualquiera de sus ramas y propender a alcanzar y/o mantener condiciones dignas, apoyo y protección adecuada en el ejercicio profesional. I) Establecer y actualizar en forma periódica un Nomenclador con honorarios éticos y velar por su implementación de la forma que considere necesaria. J) Crear y mantener actualizado el registro que acredite la especialización de sus asociados. K) Ejercer el contralor de la actividad profesional. L) Establecer los requisitos mínimos indispensables exigibles a las instituciones para ejercer la cirugía torácica y calificar a las mismas en sus aspectos éticos y técnicos. M) Crear y mantener actualizado el registro de calificación de dichas instituciones. N) Ejercer el contralor ético profesional de las mismas. O) Asesorar a las entidades públicas en todo lo concerniente al ejercicio de la Cirugía Torácica. P) Promover a la mayor capacitación de los cirujanos torácicos. Q) Promover una legislación nacional que respalde los principios de este Estatuto. R) Crear y aceptar la institución de premios destinados a fomentar obras, trabajos e investigaciones de interés quirúrgico y la formación de

cirujanos torácicos. S) Desarrollar toda otra actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.

ARTÍCULO 3º.- La Asociación podrá ser facultada por sus asociados para representarlos en gestiones relacionadas con su actividad profesional, tales como fijación de valores, inclusiones, exclusiones, etc. de las prácticas quirúrgicas y consultas de la especialidad que desarrollen los profesionales; efectuar contrataciones con Obras Sociales, Empresas de Medicina Prepaga, Mutuales, Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Universidades Publicas y privadas; el Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipios: gestionar los honorarios, la legítima cobertura de gastos de equipos, insumos, cobranza de módulos facturados o por facturar en concepto de servicios en favor de los afiliados/beneficiarios de las entidades o personas jurídicas citadas previamente; e instrumentar o promover acuerdos de pago y/o toda otra gestión, incluyendo la promoción de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro, y/o realizar toda acción o medida tendiente a la defensa de sus derechos como profesional asociado, en nombre de este y/o sus afiliados en forma conjunta.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación se compone de: Miembros Fundadores; Miembros Titulares; Miembros Adherentes; Miembros Asociados; Miembros Honorarios Nacionales y Correspondientes Extranjeros.

ARTÍCULO 5º.- Se establecen las siguientes categorías de Miembros: **a) Miembros Fundadores:** Son las que figuran en el acta fundacional. Tienen los mismos derechos que los Miembros Titulares; **b) Miembros Titulares:** Se requiere: a) Ser Miembro Adherente de la Sociedad, como mínimo un (1) año. b) Certificado y/o Título de Especialista en Cirugía Torácica, otorgado por autoridad competente reconocida, Sociedad Argentina de Cirugía Torácica Asociación Civil, Asociación Argentina de Cirugía y por Universidades, Colegios Médicos u otras Entidades especialmente habilitadas. c) Solicitar su admisión por escrito, acompañado del "Curriculum Vitae" actualizado y dos avales de Miembros Titulares u Honorarios. d) El aspirante que hubiese sido rechazado podrá presentar una nueva solicitud de ingreso, dejando transcurrir un período de un año desde la fecha, manteniendo su categoría de Miembro Adherente. e) Cuando el aspirante fuera rechazado en tres oportunidades quedará definitivamente excluido como aspirante a Miembro Titular. f) La Comisión Directiva será la encargada de la admisión. La misma estará facultada a proponer y aceptar como Miembros Titulares a profesionales de reconocida capacidad en la especialidad. g) Presentar la planilla con la actividad quirúrgica del último año. - **c)**

Miembros Adherentes: Se requiere: a) Poseer título habilitante de médico expedido por autoridades reconocidas por la Ley. b) Solicitar su admisión por escrito, acompañada del "Curriculum Vitae" actualizado y 2 (dos) avales de Miembros Titulares u Honorarios. c) Actuar en forma continua no menos de un año en un Servicio de Cirugía Torácica reconocido por la Sociedad Argentina de Cirugía Torácica, con la certificación del jefe del mismo. d) La Comisión Directiva dictaminará sobre su aceptación. e) Si el aspirante es rechazado, podrá optar por una nueva instancia, no antes de transcurrido un año. Si es rechazado por segunda vez, podrá optar por una tercera luego de transcurrido otro año, siendo ésta última definitiva e inapelable. - **d) Miembros Asociados:** Se requiere: a) Son aquellos profesionales que no ejerciendo la Cirugía Torácica, tengan especialidades afines al arte de curar. b) Su incorporación solo podrá ser autorizada por mayoría absoluta de la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión Directiva. c) Solicitar su admisión por escrito, acompañada del "Curriculum Vitae" actualizado. d) Tener como mínimo cinco años de médico. e) Presentar dos avales de Miembros Titulares u Honorarios que certifiquen sus condiciones. - e) **Miembros Honorarios Nacionales:** Se requiere: a) Tener merecimientos extraordinarios o haber sobresalido en investigaciones de la especialidad. b) Su designación es facultad de la Asamblea General Ordinaria. c) La Comisión Directiva queda facultada, si así lo estimare, para hacer Miembros Honorarios Nacionales a los expresidentes de la Sociedad. f) **Miembros Correspondientes Extranjeros:** Se requiere: a) Haberse distinguido por su dedicación o por trabajos en patología clínica o quirúrgica del tórax. b) Presentar un trabajo inédito en una sesión científica de la Sociedad previamente aceptado por la Comisión Directiva o haber concurrido dos veces a exponer durante las sesiones del Congreso Argentino de Cirugía Torácica y/o haber participado como invitado en las Jornadas de Actualización en Cirugía Torácica. c) En condiciones extraordinarias la Comisión Directiva estará facultada a obviar el inciso (b) y proponer a Asamblea su designación.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros Fundadores y Titulares, tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto y las resoluciones de la Asamblea; 3) Participar con voz y voto en la Asamblea cuando tenga una antigüedad mayor de un año y pudiendo ser elegidos para integrar órganos sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Los miembros Adherentes y Honorarios Nacionales tienen voz y no voto. Los miembros Adherentes abonan las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

ARTÍCULO 8º.- Las cuotas y contribuciones serán fijados por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 9º.- Perderá su condición de miembro Titular, los que hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Los miembros Titulares que se atrasen en el pago de las condiciones establecidas, será notificada de ponerse al día con la tesorería social; pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Asamblea Ordinaria declarara la cesantía de la sociedad morosa. Deberá además obligatoriamente cumplir actividades científicas anuales periódicas y los actos eleccionarios de acuerdo con sus estatutos.

ARTÍCULO 10º.- La Asamblea podrá aplicar, las siguientes sanciones: 1) Amonestación; 2) Suspensión; 3) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a las circunstancias del caso por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas; b) Inconducta notoria; c) Hacer daño voluntariamente a la sociedad, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 11º. - Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Asamblea con estricta observancia del derecho de defensa. - En todos los casos la sociedad afectada podrá interponer dentro del término de 15 días de notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primer Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 12º. - La Asociación será dirigida y administrada por una COMISIÓN DIRECTIVA compuesto de 10 (diez) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1ro, Vicepresidente 2do, Secretario, Tesorero, Protesorero y 4 (cuatro) Vocales Titulares. Habrá 2 (dos) Vocales Suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 1 (un) año. Habrá un Órgano de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisor de Cuentas Titular, y un miembro suplente con el cargo de Revisor de Cuentas Suplentes. Sus mandatos durarán dos años.

ARTÍCULO 13º. - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda

según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO 14°. - Cuando por cualquier circunstancia de la COMISIÓN DIRECTIVA quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTÍCULO 15°. - La COMISIÓN DIRECTIVA se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

ARTÍCULO 16°.- Son atribuciones y deberes de la COMISIÓN DIRECTIVA: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como asociados; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de

adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

ARTÍCULO 17°.- El Órgano de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello de la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente por la Comisión Directiva o por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22°; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

PRESIDENTE/VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO 18°.- Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o al Vicepresidente 1ro o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación y en las sesiones científicas; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este

estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva. i) Tendrá doble voto en caso de empate en las votaciones de la Comisión Directiva. j) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales y administrativos.

SECRETARIO. ARTÍCULO 19°.- Corresponde al Secretario, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

TESORERO/PROTESORERO. ARTÍCULO 20°. - Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva, los balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

VOCALES. ARTÍCULO 21°. - Corresponde a los **Vocales Titulares**: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe; Corresponde a los **Vocales suplentes**: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las

condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

ASAMBLEAS. ARTÍCULO 22°. - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día **31 de Julio cada año**, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los miembros Titulares y presentados por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

ARTÍCULO 23°. - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 24°. - Las Asambleas se convocarán por correo electrónico remitidos al domicilio electrónico de cada uno los asociados, con veinte días de anticipación; los que deberán confirmar su recepción dentro de las 48 horas, con el apercibimiento por darlo por notificado. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los asociados la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO 25°. - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

ARTÍCULO 26°. - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

ARTÍCULO 27°. - Con la anticipación prevista por el Artículo 23°, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 28°. - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser al mismo de la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. La

asociación subsistirá siempre que exista un número de asociados suficientes que permita el normal funcionamiento de los órganos sociales.

COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL. ARTÍCULO 29°: Dentro de la “SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA TORÁCICA ASOCIACIÓN CIVIL” se constituye un Comité de Ética Profesional que estará integrado por los miembros Titulares y Fundadores de la “SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA TORÁCICA ASOCIACIÓN CIVIL” designados por la Comisión Directiva en número de 5 (cinco) miembros. Durarán en sus funciones un término de 2 (dos) años pudiendo continuar en sus funciones hasta 1 (un) período consecutivo. El Comité elegirá de entre sus miembros a un Presidente que será el representante natural del Comité ante quien corresponda. El Comité asimismo contará con un secretario de actas responsable de la observancia del procedimiento administrativo del funcionamiento del Comité y designado por éste. El Comité sesionará con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros. Serán propuestos para integrar el Comité de Ética Profesional, los asociados de “SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGÍA TORÁCICA ASOCIACIÓN CIVIL” quienes por sus antecedentes y trayectoria se identifiquen con los principios y objetivos de las conductas éticas descriptos en el presente Código, y que no posea una antigüedad menor a los 5 (cinco) años como asociado. El Comité de Ética Profesional actuará en la evaluación y resolución de conflictos éticos que surjan de las denuncias de incumplimiento de los preceptos contenidos en el Código de Ética de la Asociación, vigente y aprobado por la Asamblea. El Comité de ética estará conformado y se regirá según las disposiciones y el procedimiento establecido en el mencionado Código de Ética de la Asociación.